

59

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ – CUNDINAMARCA**

Fusagasugá - Cundinamarca, 25 MAY 2018

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
RADICADO: 2017-00683
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ANGIE LISELT AGUIRRE ESPITIA

Con el fin de evitar una futura nulidad y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 del C. G. del Proceso, advierte este juzgado que carece de competencia por el factor territorial para continuar conociendo el proceso de la referencia, ya que esta es asignada de modo **privativo** al juez del lugar donde esté ubicado el bien objeto de la garantía real, que para el caso corresponde al identificado con el folio de matrícula 307-35810, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca.

Por lo anterior, el Juez competente para conocer de la presente acción, es el Juez Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca.

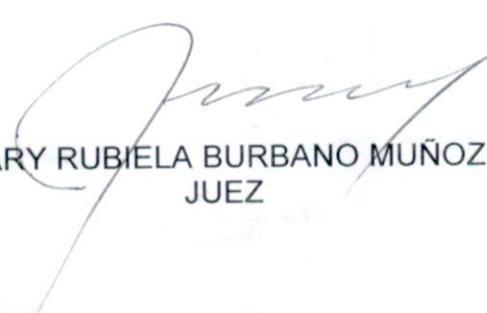
En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Remítase el proceso en el estado en que se encuentra, para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Girardot – Cundinamarca.

Notifíquese,


FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGA

La anterior providencia es notificada
por estado: No. 053

Hoy 12 8 MAY 2018
690
Secretaria